





INFORME DE SALVAGUARDAS AMBIENTALES

Programa BID AR-G1003

Adaptación a las consecuencias del Cambio Climático en el sistema hidrológico del Cuyo

Octubre 2015

Contenido

Sigl	as utili	zadas	4
l.	DATO	OS BÁSICOS	5
II.	JUST	IFICACIÓN, OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	6
	1.	Diagnóstico general: Problemática y Prioridades Estratégicas	6
	2.	Avances y acciones para atender la problemática	7
	3.	Principales problemas y vacíos	7
	4.	Objetivos y descripción del programa	8
	5.	Descripción de los Componentes del Proyecto	9
III.	MAR	CO LEGAL	11
А	. Cor	nvenciones y acuerdos internacionales sobre medio ambiente	11
В	. Cor	nstitución Nacional	14
C	. Leg	rislación Nacional	16
	1.	Protección del Medio Ambiente en el Código Civil y Comercial Argentino	20
	2.	Protección del Medio Ambiente en el Código Penal Argentino	21
D). L	egislación Provincial	22
	1.	Resoluciones del Departamento General de Irrigación	26
Ε	. Leg	rislación municipal	27
	1.	Ordenanzas municipales de Maipú sobre el Medio Ambiente y el Agua	28
F	. BID	- Política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardas	30
G	i. N	Marco reglamentario del Proyecto	31
IV.	ANÁI	LISIS DE SALVAGUARDAS	32
А	. Pol	íticas del Banco (B.1)	32
В	. Leg	rislación y Regulaciones Nacionales (B.2)	33
C	. Pre	evaluación y Clasificación (B.3)	34
D). (Otros factores de riesgo (B.4)	35
Ε	. Red	quisitos de evaluación ambiental (B.5)	36
F	. Cor	nsultas (B.6)	37
G	i. S	Supervisión y cumplimiento (B.7)	38
Н	l. I	mpactos transfronterizos (B.8)	38
I.	Hál	bitats naturales y sitios culturales (B.9)	39
J.	Ma	teriales Peligrosos (B.10)	39

K.	Prevención y reducción de la contaminación (B.11)	. 40
L.	Proyectos en construcción (B.12)	. 41

Siglas utilizadas

AOT Agencia de Ordenamiento Territorial

ACC Agencia de Cambio Climático

CONICET Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

COVIAR Corporación Vitivinícola Argentina

DDT Dirección de Desarrollo Territorial

BID Banco Interamericano de Desarrollo

DGI Departamento General de Irrigación

DNCC Dirección Nacional de Cambio Climático

FA Fundación ArgenINTA

MTARN Ministerio de Tierras Ambiente y Recursos Naturales

OSC Organizaciones de la Sociedad Civil

DNRN Dirección de Recursos Naturales Renovables, Mendoza

IADIZA Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas

IANIGLA Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales

ICA Instituto de Ciencias Ambientales

INTA Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

INV Instituto Nacional de Vitivinicultura

SADSN Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

UNCU Universidad Nacional de Cuyo

OI Organismos Internacionales

I. DATOS BÁSICOS

Título del Adaptación a las consecuencias del Cambio Climático en el sistema

Programa: hidrológico del Cuyo

Número del

Programa:

AR-G1003

Banco: Banco Interamericano de Desarrollo

Agencia de Cambio Climático, Unidad de Proyectos Críticos, el **Beneficiario:**

Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales

Unidad

Ejecutora

Unidad de Proyectos Críticos

Políticas Salvaguardas:

activadas:

B.01, B.02, B.03, B.07, B.15, B.17

Este Investment Grant ha sido clasificado Clasificación:

tentativamente como categoría "C".

II. JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1. Diagnóstico general: Problemática y Prioridades Estratégicas

- 1. La provincia de Mendoza se caracteriza por una disponibilidad de recursos hídricos limitada, estacional y aleatoria, donde el estado más frecuente es el stress hídrico. Con una variabilidad de precipitaciones desde los 100 mm hasta los 400 mm, la región presenta por ejemplo problemas de salinización y revenimiento freático, con extensas llanuras fluvio-eólicas, sujetas a sobrepastoreo y deforestación (Fernández, 2011)
- 2. Entre el 85% y el 90% del recurso hídrico se destina a la actividad agrícola, un 5% al consumo doméstico, y el resto a la industria y otras actividades.
- 3. Dicha problemática se agudiza con el impacto que está teniendo el cambio climático en la región. El agua de los ríos de la provincia de Mendoza se origina principalmente a partir de la nieve y de los cuerpos de hielo que se encuentran en las altas cumbres. En ella, la nieve se acumula como consecuencia de tormentas frontales que alcanzan la región en el invierno. En las últimas décadas ha habido una reducción en los niveles de nieve (precipitación), una clara retracción de los glaciares y un incremento en los ciclos de sequías, factores que han afectado los caudales de los ríos (Masiokas et al.2006). Esto se debe en parte a las oscilaciones del fenómeno de El Niño y en parte a otros procesos climáticos. A su vez, la reducción de la precipitación se centra en el verano, cuando el recurso hídrico es más crítico para las actividades agrícolas de la región.
- 4. La temperatura tanto al pie de la montaña como en su cima ha mostrado tendencias incrementales, tanto en invierno como en verano, según series de observaciones instrumentales y records paloclimáticos (Boninsegna, J. & Villalba, R., 2006), esperándose que continúe dicha tendencia (Bradley et al, 2006). Como resultado de estos cambios en los niveles de nieve y aumento de la temperatura los caudales de los ríos y las masas de hielos en los glaciares se han visto reducidos, llevando a una pérdida considerable de agua disponible. De acuerdo a los especialistas provinciales entrevistados, los cultivos enfrentan amenazas tales como temperaturas más altas y menor disponibilidad de agua para riego.
- 5. En el escenario tendencial para los próximos 20 años, al que se llegaría de no tomar medidas, es de esperar: i) un crecimiento desproporcionado del Gran Mendoza y otros núcleos urbanos con crecientes déficits hídricos, degradación de suelos y contaminación; ii) un decrecimiento del resto de las áreas de la Provincia, por escaso desarrollo, desertificación, y mal manejo de suelos; y iii) una disminución del 12% en los caudales de los ríos de montaña debido a menores precipitaciones en los glaciares (Fernández, 2011); Los especialistas provinciales sostienen que podría modificarse el eje de los oasis cultivados, porque seguramente se presentará una tendencia hacia el aprovechamiento de tierras más frescas y con mayor altitud, que hoy no cuentan con

mayor desarrollo tecnológico y que competirán por el mismo y escaso recurso hídrico con los cultivos aguas abajo.

2. Avances y acciones para atender la problemática

- 6. En vista de esta situación, y con el objetivo de mejorar la productividad del sector agrícola en la región a través del uso eficiente del recurso hídrico, el gobierno provincial ha apoyado el desarrollo de proyectos de infraestructura y de modernización de los sistemas de irrigación a través del apoyo del Departamento General de Irrigación y el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGYP). A su vez, la región cuenta con un Plan de Agua al 2020, Plan Hídrico Provincial y con Planes Directores de Ordenamiento de los Recursos Hídricos de las Cuencas de Mendoza como instrumentos de desarrollo del sistema de agua. El Gobierno Nacional está ejecutando una tercera fase del PROSAP centrado en la inversión a nivel provincial para mejorar la productividad agrícola y reducir la pobreza a nivel rural. Los recursos serán destinados a la construcción de caminos, instalación de electricidad y sistemas de irrigación.
- 7. Algunos de los avances importantes de las acciones llevadas a cabo por los programas anteriores en esta región están asociadas con el incremento en la eficiencia de la distribución del agua, que aumento del 22% al 83% entre 1999 y 2006, logrando un ahorro estimado de 17.338 m3/ha/an al nivel de granjas. (PROSAP, 2006).

3. Principales problemas y vacíos

- 8. A pesar de los programas ya en curso, mencionados en el punto anterior, la adaptación a los impactos del cambio climático descritos no ha sido incorporada aún en el diseño de proyectos en la región. La información disponible y la atención al tema son incipientes y todavía no se han arraigado en los distintos sectores de la sociedad, fundamentalmente en el productivo. Asimismo, se debe enfrentar el lento y complejo proceso para lograr mejoras en la eficiencia del uso del recurso hídrico, que tiene como principal usuario al sector de la producción agrícola. Esto se relaciona con el hecho de que el principio actualmente utilizado para demandar agua se basa más en el derecho al agua por hectárea cultivada, que en la necesidad de riego para el cultivo.
- 9. En vista a la cada vez más limitada disponibilidad de agua en la región, las acciones de inversión en la zona deben comenzar a incluir la dimensión del cambio climático en su diseño. Sin embargo, para ello no existe la suficiente disponibilidad de información que permitiría realizar ajustes en los programas actualmente en curso, orientados a reducir los impactos del cambio climático mencionados.
- 10. La principal medida de adaptación para la zona se enmarca en optimizar el uso del agua y su manejo integrado en la cuenca. La estrategia de adaptación debe considerar un horizonte de entre 30 y 40 años, tomar en cuenta el retroceso de los glaciares, la

desertificación que está afectando las montañas y el impacto productivo en los oasis. Adicionalmente, las medidas de adaptación deberán tener en cuenta el impacto del cambio climático en el sistema hidrológico del Cuyo.

4. Objetivos y descripción del programa

- 11. El programa propuesto contribuirá a la reducción de la vulnerabilidad de Mendoza frente al cambio climático y al aumento de la capacidad adaptativa en el sector agrícola e hídrico. Específicamente, se busca mejorar la capacidad adaptativa de la provincia a través del fortalecimiento de la capacidad de análisis, y de la identificación de medidas de adaptación. El proyecto está estructurado para consolidar los avances de inversión y de políticas iniciados por Mendoza con la visión de replicarlo al resto de la región del Cuyo.
- 12. La presente propuesta financiará medidas de adaptación al cambio climático en la vulnerabilidad de la producción agrícola, incluyendo la formulación y ejecución de acciones de prevención de la degradación de ecosistemas críticos. Las actividades propuestas complementan otros programas del Banco en Mendoza y la región Cuyo, al generar estudios de vulnerabilidad climática e impactos de la pérdida de glaciares, el ciclo hidrológico y la situación de la oferta y demanda de agua para distintas actividades agrícolas. El programa propuesto también incluirá entrenamientos para agricultores en medidas de adaptación y en métodos para la adopción e instalación de sistemas de irrigación eficientes. Se llevarán a cabo programas piloto para demostrar la efectividad de estas medidas. Finalmente, se adelantarán estudios analíticos de costos y beneficios y financieros que permitan la formulación de políticas cuyos resultados se espera que sean replicables a mayor escala.
- 13. Específicamente, el proyecto tiene como objetivo: i) reducir la vulnerabilidad de los sistemas agrícolas y contribuir al uso eficiente del agua a través de programas experimentales –demostrativos de medidas de adaptación; ii) promover la generación de información especializada, la capacitación y el fortalecimiento institucional para la rápida adopción de tecnologías y estrategias de adaptación; iii) incrementar el conocimiento sobre los impactos del cambio climático en Mendoza a través de acciones de capacitación y comunicación; y iv) analizar los resultados obtenidos de estudios económicos y financieros que lleven a proponer programas y políticas que permitan replicar los resultados a gran escala. Se espera que estas experiencias piloto deriven en posteriores políticas que favorezcan la adaptación, y que a su vez sean replicables en otras regiones con características climáticas similares.

5. Descripción de los Componentes del Proyecto

- 14. El Proyecto contiene cuatro (4) componentes:
- 15. **Componente 1, Fortalecimiento la base de información:** Se trata de fortalecer la base de información y capacidad de análisis para optimizar controlar los recursos hídricos y las variables climáticas por medio de dos actividades: una, mejorar la red actual de estaciones, hidro-metereológicas, y dos, implementar de un sistema de información para apoyar la planificación y la política pública en relación con el cambio climático y los recursos hídricos.
- 16. Estas actividades estarán dirigidas por el DGI y en alianza con el IANIGLA, quien hará un aporte científico, tanto para la instalación de las estaciones como para la lectura de la información que arroje el sistema de información.
- 17. El DGI tiene instaladas 3 estaciones en alta montaña y 8 estaciones en Rio. Todas ellas en funcionamiento (septiembre de 2014). Por su parte, IANIGLA cuenta con 4 estaciones las cuales requieren ser adaptadas para que funcionen de manera coordinada y sistemática con las de DGI. Se espera instalar 8 estaciones nuevas, 3 de IANIGLA y 5 de DGI.
- 18. El sistema de información, que consta de actualizar el sistema informático e instalar una plataforma computacional, será hospedado físicamente en DGI, quienes tendrán la tarea de mantenerla en operación y en funcionamiento. La información generada será compartida con el IANIGLA, quienes aprovechando su capacidad de investigación científica deben entregar un plan de capacitación tanto a técnicos como a funcionarios públicos, sobre la necesidad de optimizar el uso de los recursos hídricos y las variables climáticas; también apoyar acciones para la planificación, el ordenamiento del territorio y la creación o reforma de políticas públicas en relación con la adaptación al cambio climático y la gestión del agua.
- 19. **Componente 2, Fortalecimiento Institucional:** Este componente se propone i) apoyar a la consolidación y el fortalecimiento Institucional de la Agencia de Cambio Climático Resolución 399/2008-, responsable entre otras, de diseñar, implementar y planificar las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático. Una herramienta para lograr el fortalecimiento será ii) la preparación de estudios de adaptación al cambio climático en sectores prioritarios, incluyendo la información generada por el componente 1; por último, se requiere diseñar e implementar un plan de comunicaciones el cual hará las veces de 'bitácora' del Proyecto y por supuesto de la Agencia.
- 20. **Componente 3, Medidas Piloto de Adaptación:** El componente, integra a tres (3) Medidas Piloto de Adaptación que se deben llevar acabo.

- 21. La primera medida, consiste en trabajar con un grupo de productores integrados y asociados a un mismo canal de riego para mejorar su producción agrícola y sensibilizar esa zona impactada, sobre la necesidad de planificar el uso del agua con base en los diagnósticos de especialistas y las mediciones entregadas por el sistema de información. Esta medida será implementada por la UEP con el apoyo de DGI. La zona a intervenir, debe ser identificada por DGI y debe gozar de salvaguarda ambiental.
- 22. La segunda medida es la reforestación o forestación, en áreas críticas para reducir la erosión y aumentar la infiltración. Esta medida la hará el Ministerio de Tierras, por medio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Para ello es necesario identificar la o las zonas que se impactarán y el ministerio debe entregar a la UEP las salvaguardas ambientales.
- La tercera medida de adaptación tiene por objeto apoyar el desarrollo productivo de las zonas secas en el desierto de Lavalle. La medida piloto consistirá en posibilitar el desarrollo de una unidad demostrativa de cuidado ambiental y desarrollo productivo en el área de influencia de los humedales del noreste de la provincia, localidad de Tres Cruces, "El Junquillal". Esta experiencia nuclea pequeños productores caprinos del desierto, organizados en una cooperativa para producir sustentablemente y comercializar in-situ sus productos. La experiencia es susceptible de ser transferida a amplios sectores del desierto del Monte y se puede convertir en el eje articulador del desarrollo territorial de amplios espacios marginales y actualmente empobrecidos.
- 24. Finalmente la formulación de perfiles de proyectos para buscar financiamiento nacional o internacional de proyectos que garanticen la sostenibilidad y la continuidad;
- 25. Componente 4, Administración y gestión: La UEP será responsable de la supervisión y coordinación general del Proyecto, y del cumplimiento oportuno de sus objetivos y metas. También responsable por la gestión y administración de los fondos asignados y por la ejecución del Proyecto en los aspectos administrativos, técnicos, contables, jurídicos, de seguimiento y evaluación, para asegurar el cumplimiento de los planes y objetivos del proyecto.
- 26. Para cumplir a cabalidad este propósito, el Proyecto contrató a la Fundación ArgeINTA, que se desempeñará como Agencia de Contrataciones del Proyecto

III. MARCO LEGAL

A. Convenciones y acuerdos internacionales sobre medio ambiente.

Marco Legal	Ámbito de Aplicación	Ley Nacional	Contenidos
Tratado Internacional: "Convención S/ La Protección del Patrimonio mundial, Cultural y Natural" (PARIS 1972)	NACIONAL (ratificado y firmado por nuestro país en el año 1978)	Ley n° 21836	En su Art.2 Establece lo que debe ser considerado Patrimonio Natural: "Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural". Y en su Art.4 se le reconoce la obligación a los estados partes de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.
"Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas S/ Medio Ambiente Humano"	Nuestro país fue uno de los 110 países, que estuvo presente en la Convención.		Se elaboró una Declaración de 26 principios, "La Declaración de Estocolmo" y "El Plan de Acción de Estocolmo" que incluye 10 recomendaciones, sobre la preservación del medio ambiente. Sentó las bases para la progresiva formación de una conciencia ambiental, y es a partir de este evento que cobra impulso la elaboración de legislación ambiental y la creación de organismos nacionales específicos en numerosos países (entre ellos Argentina)
"Convención Sobre Capa de Ozono ". (VIENA 1988)	NACIONAL (aprobada por nuestro país en el año 1989)	Ley n° 23724	Los objetivos del Convenio de Viena eran alentar a las Partes a promover cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.
"Protocolo sobre Capa de Ozono" (MONTREAL, CANDA 1990)	NACIONAL (aprobada por nuestro país en el año 1990)	Ley n°23778	Relativo a las sustancias que agotan la Capa de ozono.

"Declaración de la Conferencia de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo" (RIO DE JANEIRO, BRASIL 1992)	Argentina fue uno de los 172 paises que participo en en esta Convención		La Carta de la Tierra contiene 27 principios en los cuales, se explicita la integración del ambiente y su protección como una dimensión central del desarrollo. Expone al Desarrollo Sustentable como el concepto marco para la articulación ambiente-desarrollo, y detalla una serie de cuestiones sociales, económicas, comerciales, políticas, jurídicas y éticas que deberán ser tenidas en cuenta para lograrlo. Establece conceptos claves, tales como la soberanía de los estados sobre sus recursos naturales (Principio 2), las responsabilidades compartidas pero diferenciadas (Principio 7), el principio precautorio (Principio 15), el respeto y promoción de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales con participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de ellos (Principio 22), el Principio de Prevención, Contaminador — pagador y Responsabilidad por daño ambiental. Un importante logro fue la elaboración de la Agenda 21, considerado el documento más relevante y ambicioso en el tema ambiental, ya que su elaboración presenta un plan de acción mundial para promover el desarrollo sustentable. La Agenda reconoce la existencia e importancia de los problemas que se verifican en las escalas mundial, regional y local, al tiempo que plantea la necesidad de promover procesos participativos involucrando a todos los actores representativos. Esta Declaración fue un hito en materia de negociación global sobre el desarrollo sustentable, dado que se adoptaron importantes instrumentos internacionales con fuerza jurídica obligatoria, como la Convención Marco sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco sobre Diversidad Biológica y la
"Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CAMBIO CLIMÁTICO" (aprobado en Rio 1992)	NACIONAL	Ley n° 24295	Se declara que el objetivo supremo de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida que el clima se perjudique. Todas las Partes (De la Convención) deben preparar y presentar periódicamente informes especiales denominados comunicaciones nacionales. Estas comunicaciones deben contener información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero de esa Parte y explicar las medidas que se han adoptado y los planes que se ejecutarán para aplicar la Convención. Las Partes se comprometen a promover el desarrollo y la utilización de tecnologías que no perjudiquen al clima; a educar y sensibilizar al público acerca del cambio climático y sus efectos.

			Los países industrializados que son Estados Parte de la Convención, tienen el compromiso, de disminuir la emisión de los gases de efecto invernadero poniéndose y también tienen la obligación de promover y facilitar la transferencia de tecnologías, aquellos países en subdesarrollo.
"Convenio sobre la DIVERSIDAD	(Adhiere nuestro país en 1994)	Ley n° 24375	Los objetivos del Convenio: son "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos".
BIOLÓGICA" (aprobado en Rio 1992)			El Convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y una parte integral del proceso de desarrollo.
"PROTOCOLO DE KYOTO" (JAPON, inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997, pero entra en vigor en 2005)	NACIONAL (Adhiere nuestro país en 2001)	Ley n° 25438	Tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono, gas metano y óxido nitroso, y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarburos, y hexafluoruro de azufre, en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va de 2008 a 2012.
"Acuerdo Marco de Medio Ambiente del MERCOSUR" (ASUNCIÓN, Paraguay,	NACIONAL (Argentina lo aprueba en 2003)	Ley n° 25841	Se establece un programa ambiental, detallando los temas prioritarios de la región, la cooperación entre los países y los objetivos comunes, siempre preservando la ecología y la diversidad genética, sobre todo en cuanto a la calidad de las aguas y contaminación de los ríos.

B. Constitución Nacional

- 27. La Preservación del Medio Ambiente: Los derechos denominados "ambientales" corresponden a todos los habitantes del país y suponen la consecuente obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para que la vida humana pueda desenvolverse dentro de un marco físico adecuado.
- 28. Con la reforma de 1994, su concreción ha sido considerada como una verdadera conquista que está posibilitando una legislación más completa y una jurisprudencia de alcances más amplios en la materia.
- 29. Nuestra Constitución Nacional, incluye el tema dentro de su Capítulo Segundo que denomina "Nuevos Derechos y Garantías", con los siguientes artículos:
- 30. Art.41 "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin compro meter las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley". "Las Autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental". "Corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para completarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".
- 31. Debe ser considerado tanto como un derecho social como individual, cuya reglamentación debe armonizar dos términos que poseen una gran importancia y trascendencia: el derecho a un medio ambiente sano, con el derecho a desarrollar actividades productivas que obviamente han de repercutir en el progreso de la comunidad y en el bienestar individual como consecuente inmediato. La protección de este derecho compete al Estado en general y a todos sus habitantes, pero para la Nación se trata de una obligación primaria ya que las Provincias sólo han de limitarse a dictar normas que fueren complementarias de aquellas.
- 32. Art. 43. "Cualquier persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro remedio judicial más eficiente contra cualquier acto u omisión de autoridad pública o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegalidad manifiesta, derechos y garantías establecidas en esta Constitución, un Tratado o ley. En dicho caso, un juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en el que la acción u omisión se funda. Podrán interponer esta acción en contra de cualquier forma de discriminación y en lo que se refiere a los derechos que protegen el medio ambiente, a la competencia comercial, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva, la

persona afectada, el defensor del pueblo y cualquier organización no gubernamental creada para propender a dichos fines registrada conforme a la ley. La ley determinará las condiciones y formas de su organización".

- 33. El Art. 43 incorpora la acción de amparo en defensa de los derechos que protegen el medio ambiente.
- Del reparto de competencias entre el Estado Federal y las Provincias que se mantiene en la Constitución Nacional, la materia ambiental resulta ser una facultad concurrente (Art.121 y 122), donde se enuncia que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución, y que expresamente no hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.
- 35. **El Art. 123;** declara que cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.
- 36. Art. 124 (Segundo párrafo) "Establece que corresponde a las provincias, el dominio originario de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios". (Los dominios incluyen el suelo, el agua, el aire, los ríos, el subsuelo, los minerales y otros recursos naturales).

C. Legislación Nacional

FACTOR AMBIENTAL PROTEGIDO	Legislación	Contenidos Mínimos Regulados
	Ley n° 25675	Esta Ley establece los requisitos mínimos para una gestión ambiental adecuada y sustentable, la preservación y protección de la diversidad biológica e implementación de desarrollo sustentable. Uno de los instrumentos de política y gestión ambiental previstos es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Además se establecen los Principios de la política ambiental y presupuestos mínimos, la competencia judicial. Se trata de establecer una Educación e información para que haya participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental.
MEDIO AMBIENTE GENERAL	Ley n° 25831	Ley de Acceso público a datos ambientales por la cual los habitantes del país gozan del derecho de acceso libre a datos ambientales del gobierno – en diferentes niveles y status. Este derecho es libre y gratuito, y no es necesario demostrar un interés en particular para ejercerlo.
	Ley n° 20284	Ley Nacional de Protección Ambiental, establece el plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica. Se crea un Registro Catastral de fuentes contaminantes.
	Resolución 501/05 (Secretaría de Recursos Nat. y Ambiente Humano)	Aprueba la Guía Ambiental General en la que se establecen los lineamientos básicos y los aspectos genéricos a ser considerados e incluidos en un Estudio de Impacto Ambiental y en un Informe o Declaración de Impacto Ambiental.
CAMBIO CLIMÁTICO	Resolución 825/04 (Secretaría de Recursos Nat. y Ambiente Humano)	Se aprueban las normas para establecer un procedimiento para la evaluación nacional de proyectos presentados ante la oficina Argentina del mecanismo para un desarrollo limpio. Este mecanismo ha sido uno de los objetivos de la Convención Marco de las N.U sobre el cambio climático y también del Protocolo de KYOTO.
	Decreto Nacional N° 1070/05	Se crea el FONDO ARGENTINO DE CARBONO (FAC) con el objetivo de facilitar e incentivar el desarrollo del MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO, en nuestro país. Y se designa como Autoridad de Aplicación del presente fondo, a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

1		Angueba al Canyonia Marca de las Naciones Unidas sobre
	Ley n° 24295	Aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático Global.
RECURSO HÍDRICO	Ley n° 2797	Esta Ley sobre Protección de Recursos Hídricos y Control de Contaminación establece el requisito general de no contaminar recursos hídricos y prohíbe el vertido de aguas cloacales, residuales e industriales sin tratamiento, en ríos.
	Ley n° 22190	Presenta un régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas y otros elementos del medio ambiente provenientes de los buques y también prohíbe la descarga de hidrocarburos y sus respectivas mezclas que no hayan sido autorizadas por la reglamentación general, capaz de contaminar las aguas.
		Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación del agua y su utilización y aprovechamiento racionales. Con el propósito de utilizar los recursos hídricos de conformidad con esta ley, se requiere un permiso emitido
	Ley n° 25688	por la autoridad correspondiente. Si la cuenca es interjurisdiccional y si el impacto ambiental en cualquiera de las otras jurisdicciones es importante, dicha utilización debe recibir aprobación del Comité de Cuencas Hídricas correspondiente.
	Decreto Nacional 674/89	Tiene como objetivos: Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas subterráneas y superficiales, de modo tal que se preserven sus procesos ecológicos esenciales; Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos capaces de contaminar las aguas subterráneas y superficiales; Evitar cualquier acción que pudiera ser causa directa o indirecta de degradación de los recursos hídricos; Favorecer el uso correcto y la adecuada explotación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
		Se designa por medio de este decreto, a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano el ejercicio de PODER DE POLICÍA en materia de control de la contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en su jurisdicción.
	Ley n° 23879	Establece que el Poder Ejecutivo procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que producen o podrían producir en territorio Argentino, cada una de las represas construidas, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o extra nacionales. Y establece el procedimiento para el caso de construcción de obras públicas.
AIRE	Ley n° 20.284	Establece normas para la protección de la calidad del aire e incluye lineamientos generales para estándares de calidad de aire. Además establece las restricciones producción, utilización, importación y exportación de SAO.
	Ley n° 23.724 Ley 23.778	Aprueba Convenio de Viena (22/3/85) para la protección de la capa de ozono. Ratifica Protocolo de Montreal 16/9/87). Enumera SAOs.
	Ley 24.167 Ley 24.418	Aprueba enmiendas a Protocolo de Montreal (1992) Aprueba enmiendas a Protocolo de Montreal (1994)

SUELO FAUNA Y FLORA	Ley n° 22.428 y Decreto 831/93 Ley n° 22421	Establecen medidas generales de protección de suelos. Los límites de calidad del suelo, que se especifican en el Decreto 831/93, regulado por la Ley 24.051 (ley de residuos peligrosos), señalan los límites máximos permisibles de contaminantes en suelos. Se declara de interés público la fauna silvestre que habite en el territorio Argentino, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	Ley n° 25743	Tiene como objeto darle protección y tutela al Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio cultural de la Nación. Establece que es lo que forma parte de ese patrimonio: las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes
RESIDUOS PELIGROSOS	Ley n° 13.660 y Decreto 10.877/60 (Secretaría de Energía de la Nación)	Esta ley incluye estándares de seguridad aplicables a instalaciones de almacenamiento y transformación de hidrocarburos. El Decreto 10.877/60 establece medidas de seguridad mínimas para la utilización, elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles para tres zonas determinadas: Zona I (área de producción), Zona II (área de almacenamiento) y Zona III (otras áreas). Se establecen lineamientos específicos para cada una de las zonas haciendo referencia a la disponibilidad de agua para extinción de incendios, servicios resistentes al fuego especiales, extintores, distancia entre equipos (tanques), medidas pasivas de protección (barreras contra el fuego), descargas eléctricas, etc.
	Ley n° 24.051 y Decreto 831/93	La Ley hace referencia a la generación, transporte y disposición de residuos peligrosos. El Decreto Nacional 831/93 reglamenta la Ley y se aplica a las actividades que se realicen en lugares sometidos a jurisdicción nacional; a residuos que, ubicados en territorio de una provincia, deban ser transportados fuera de ella, ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aun accidental y cuando se tratare de residuos que, ubicados en el territorio de una provincia, pudieran afectar directa o indirectamente a personas o al ambiente más allá de la jurisdicción local en la cual se hubieran generado.
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Ley 19.587 y Decreto 351/79 Resolución 295/03 Decreto 1.057/03	La Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo establece estándares generales relativos a la salubridad y seguridad en el lugar de trabajo. El Decreto exige que los empleadores brinden asistencia médica en el lugar para evitar y detectar enfermedades profesionales. Los servicios de salud y seguridad en los sitios de trabajo deben apuntar a la observancia de los estándares correspondientes y a la adopción de medidas de prevención según la industria o actividad específica de que se trate. Los

	empleadores deben proveer a sus trabajadores los equipos y elementos de
	Protección personal adecuados, incluidos vestimenta, cascos,
	etc.
	La Res 295/03 modifica al Decreto 351/79.
	El Decreto 1.057/03 modifica el decreto nº 351/79, con la
	finalidad de facultar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo
	a actualizar las especificaciones técnicas relativas a la Ley 19.587.
	Esta Ley establece cobertura obligatoria de accidentes de trabajo
	y enfermedades profesionales mediante la contratación con una
Ley 24.557 y	Aseguradora ART o a través del auto seguro. La ART debe
	establecer un Plan para la mejora de la salud y la seguridad en el
	lugar de trabajo, y debe realizar el seguimiento y el monitoreo
	del mismo.

1. Protección del Medio Ambiente en el Código Civil y Comercial Argentino.

- 37. ANEXO 1- TITULO PRELIMINAR : CAPITULO 3 Ejercicio de los derechos
- 38. **ARTICULO 14.**-Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen:
 - derechos individuales;
 - derechos de incidencia colectiva.
- La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.
- 40. LIBRO PRIMERO -TITULO III: CAPITULO 1: Bienes con relación a las personas y los derechos de incidencia colectiva
- 41. SECCIÓN 3º Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva.
- 42. **ARTÍCULO 240.** Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª (bienes inmuebles por naturaleza, por accesión, cosas muebles, cosas divisibles, etc.) y 2ª (bienes de dominio público y privado) debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.
- 43. **ARTÍCULO 241**.- Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre **presupuestos mínimos que resulte** aplicable.
- 44. LIBRO III TÍTULO V: Otras fuentes de las obligaciones: CAPÍTULO 1: Responsabilidad civil. SECCIÓN 4ª Daño resarcible
- 45. **ARTÍCULO 1737.** Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.

- 2. Protección del Medio Ambiente en el Código Penal Argentino.
- 46. Capítulo IV:. "Delitos contra la Salud Pública. Envenenar o adulterar *aguas potables* o alimentos o medicinas<u>"</u>
- 47. **Artículo 200**:_Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión
- 48. **Artículo 203**: Cuando alguno de los hechos previstos [...] fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa [...] si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis meses a dos años, si resultare enfermedad o muerte.

D. Legislación Provincial

FACTOR AMBIENTAL PROTEGIDO	Legislación	Contenidos Mínimos Regulados
MEDIO AMBIENTE GENERAL	Ley n°5961	Establece como obligatorio el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para todo caso o proyecto que pueda originar cambios en el medio ambiente. Requiere la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, evaluación técnica, audiencia pública para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.
	Ley n° 6649	Modificase el anexo I de la ley 5961, agregando "proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial": 1) Generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica; 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas; 3) Manejo de residuos peligrosos; 4) Localización de parques y complejos industriales; 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas; 6) construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias; 7) Conducción y tratamiento de aguas; 8) Construcción de embalses, presas y diques; 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos; 10) Emplazamiento de centros turísticos o deportivos en altamontaña; 11) Extracción minera a cielo abierto; 12) Construcción de hipermercados y grandes centros comerciales con una superficie total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) y ampliaciones de los ya existentes en superficies mayores de mil quinientos me- tros cuadrados (1.500 m2); 13) Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales." Modificatoria de la Ley 5.961 sobre la Preservación, Conservación y
	Ley n° 6686	Mejora del Medio Ambiente. Establece la capacidad de las personas para presentar denuncias por ante la fiscalía del estado con respecto a eventos, acciones u omisiones que puedan violar el derecho a la preservación del medio ambiente.
	Ley n° 5711	Se establece la obligatoriedad de difundir los niveles de contaminación ambiental existentes en el microcentro, como así también en cualquier zona de Mendoza donde el Poder Ejecutivo considere tóxicos o peligrosos los niveles de concentración o emanación, incluidos los niveles de líquidos y sólidos en aguas.
	Decreto n° 2109/94 MA y OP	Reglamenta la ley 5.961 y establece los requisitos, procedimientos y contenidos necesarios para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para todo tipo de obras o actividades que afecten el equilibrio ecológico en el territorio provincial.
	Decreto 266/95 MA y OP	Establece la obligatoriedad de realizar un Plan Ambiental Provincial.
	Resolución N° 109/96 MA y OP	Gobierna las audiencias públicas que se lleven a cabo en relación con evaluaciones de impacto ambiental e incluye disposiciones específicas fundando la participación de la comunidad en políticas referentes a los recursos hídricos y del suelo.
	Resolución N° 22/2005	Prevé la creación de un Registro de Consultores y Centros de Investigación a fin de trabajar sobre Estudios de Impacto

	Min. Ambiente y Vivienda	Ambiental y de conformidad a diferentes niveles según la relevancia del proyecto.
RECURSO HÍDRICO	Constitución de Mendoza Art.186 al 196	Dentro de estos artículos se establece la protección ambiental referida al agua y crea el Departamento General de Irrigación como ente único competente para la regulación del Agua en nuestra provincia. Determina que le uso del Agua es un derecho inherente a todas las personas.
	Ley General de Aguas (1884)	Esta Ley (aguas superficiales) establece en Mendoza, la gestión del agua y su distribución, canales, desagües y concesión permanente para usos de irrigación (otorgada por la ley).
	Ley n° 322	Esta ley complementa la Ley General de Aguas y establece que el Departamento General de Irrigación (DGI) es la autoridad de aplicación encargada de la implementación de las disposiciones relevantes, también regula las actuaciones del Superintendente General de Irrigación, del HTA y del Honorable Consejo de Apelaciones (HCA). Asegura igualmente la independencia funcional del DGI, excluyendo la intervención del Gobernador de la Provincia en el entendimiento de las resoluciones del HCA, las que causan estado para recurrir en forma directa a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa ante la Suprema Corte de Justicia.
	Ley n° 6044	Establece la disposición con respecto al abastecimiento de agua potable, cuestiones sanitarias y la protección de la calidad del agua.
	Ley n° 4035	Comprende el estudio, uso, control, recarga, conservación, utilización y gestión de los recursos de aguas subterráneas provinciales. Establece el derecho a obtener una concesión, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 9.
	Ley n° 4036	Establece la administración de las aguas subterráneas en el territorio de la provincia. Le otorga dicha función al Departamento General de Irrigación y de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios.
	Ley n° 4306	La ley establece la sanción determinante para aquellos que sin autorización construyan un pozo para la extracción de Aguas Subterráneas.
	Ley n° 430	Concesiones para el aprovechamiento de las aguas públicas.
	Ley n° 5507	Ley de Concesión o Gestión Indirecta de Obras y Servicios Públicos Esta ley especifica las funciones y funcionamiento de las
	Ley n° 6405	Inspecciones de Cauce como sujeto de derecho público. A efectos de propiciar tareas en una escala económica adecuada, posibilita la formación de Asociaciones de Inspecciones de Cauce (AIC), las que sin constituir un nivel jurisdiccional dentro de la administración hídrica, asisten a las Inspecciones en el cumplimiento de sus fines. Regula además el régimen electoral de los cauces y las facultades de los mismos para determinar las cargas financieras con las que los usuarios tributan al funcionamiento de tales entes
	Ley n° 741	La presente ley, determina que por intermedio de los inspectores de canales, hijuelas y demás cauces de riego en todo el territorio de la

1		T
		provincia, se les obliga a proporcionar a los camineros o cuidadores de la conservación de las vías públicas el agua del o de los cauces
		que mejor conviniere para el riego de aquellas y de sus árboles, por
		el tiempo necesario a tal objeto.
		Esta ley declara obligatoria y de utilidad pública la construcción de
	Ley n° 971	desagües pluviales o drenajes generales y de zona dentro del territorio provincia
		Establece la adhesión a la ley 20.284. Determina la PRESERVACIÓN
AIRE	Ley n° 5100	del RECURSOS DEL AIRE, establece los niveles de emisión de gases.
711112	Decreto n°	Elige las autoridades y las comisiones intermunicipales para la
	2404.	aplicación de esta ley.
		El decreto reglamenta la ley.
SUELO	Ley n° 4597 Decreto	Adopción de la Ley Nacional 22.428 sobre la Preservación y la Recuperación de la capacidad de producción de los suelos.
30220	155/82	Estas disposiciones serán exigibles en todo el territorio de la provincia.
		Ley de ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.
	Ley n° 8051	La Ley tiene por objeto establecer el Ordenamiento territorial
	Ley II 8031	como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el
		territorio provincial, entendido éste como Política de Estado para el
		Gobierno Provincial y el de los municipio
		Se refiere a los fraccionamientos de tierra pertenecientes a predios
		no urbanizados que se ubiquen a una distancia menos de
	Ley n° 3776	ochocientos (800) metros de los límites de un Parque Provincial o
		Municipal se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la referida
		Ley.
		Ratifica el derecho de dominio y jurisdicción de la Provincia de
		Mendoza sobre el suelo y subsuelo de la misma. Reivindica a favor
	Ley n° 5506	de la Provincia de Mendoza el derecho jurídico de dominio
		exclusivo, inviolable imprescriptible e inalienable sobre los
		hidrocarburos dentro de su territorio.
FAUNA Y	Lov p° 4603	Adhesión a la Ley Nacional 22.421 sobre la Protección y
FLORA	Ley n° 4602	Conservación de la Flora y Fauna; y designa a la Secretaría de Bosques y Parques de la Provincia como la autoridad de aplicación.
		Ley sobre la Protección de la Flora. Establece que para realizar
	Ley n° 4609	cualquier tipo de construcción deberá solicitar autorización a la
	LCy 11 4003	autoridad competente.
		Se declara de interés público la conservación y protección de la flora
	Ley n° 6245	y la fauna salvaje.
PATRIMONIO	Ley n° 6034	Establece que la Protección, Conservación y Restauración del
	-	Patrimonio Cultural es de interés provincial.
	Ley n° 6045	Régimen de las áreas provinciales naturales y todo ambiente silvestre.
		Establece como patrimonio provincial a todas las cavidades
		naturales en la jurisdicción provincial, estableciendo la prohibición
	Ley n° 5978	de extracción de material geológico, biológico, arqueológico,
		paleontológico tanto del epigeo como del hipogeo sin la
		autorización y fiscalización de la Autoridad de Aplicación.

RESIDUOS PELIGROSOS	Ley n° 5917	Adhesión de la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 24051 que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
	Decreto n° 2625/99	Reglamentación de la Ley Provincial 5917 de adhesión a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos y que trata sobre las actividades relacionadas a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos.
	Resolución 889/ 2001 MA y OP	Provincial Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores.
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	Ley n° 1520	Ley sobre la Seguridad y la Salud Laboral Establece que todas las edificaciones, construcciones, instalaciones y anexos que forman parte integrante de las instalaciones de trabajo deben cumplir con las condiciones necesarias de seguridad durante su construcción y, a tal fin, los propietarios deben solicitar que se efectúe la debida revisión por parte del personal técnico del Departamento Provincial de Trabajo, al menos una vez por año, y por medio de la cual luego se emitirá un Certificado de Seguridad.

1. Resoluciones del Departamento General de Irrigación.

FACTOR AMBIENTAL PROTEGIDO	Resoluciones	Contenidos Mínimos Regulados
	Resolución 563/75 H.T.A	Regulación de usos comunes y específicos del agua subterránea.
	Resolución 997/92 H.T.A	Requisitos formales y técnicos para cancelar la inscripción o la renuncia al derecho de utilizar las aguas subterráneas.
RECURSO HÍDRICO	Resolución 778/96 H.T.A	Establece el Reglamento General para el control de contaminación hídrica y los requisitos procesales a fin de otorgar los permisos relacionados con el desagüe de las aguas residuales y los parámetros máximos permitidos.
	Resolución 389/97 H.T.A (modifica la 778/96)	Establece los cánones para el uso del agua para el control de la contaminación del agua y la conservación de los recursos hídricos.
	Resolución 348/2003 H.T.A	Especifica el término que tienen los usuarios para presentar sus renuncias a los derechos de agua subterránea, como consecuencia de haber abandonado o incumplido el pago del canon.
	Resolución 109/2000 Superintendencia General de Irrigación	La Superintendencia General de Irrigación aprueba el Proceso de EIA para todo tipo de obras hídricas (Obras Hidráulicas) dentro del marco de la Ley 5.961.

E. Legislación municipal

- 49. Organización de las Municipalidades en la Provincia de Mendoza.
- 50. En la Provincia de Mendoza, los municipios y los departamentos corresponden a una misma entidad, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de las provincias argentinas, de esta forma todo el territorio provincial queda cubierto por los municipios (sistema de ejidos colindantes). Estos tienen a su cargo la administración de los intereses de la población local.
- 51. Los municipios en la Constitución Nacional (1994).
- Art. 123: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".
- 53. Los municipios en la Constitución de la Provincia de Mendoza.
- Art. 197: "La administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos de la Provincia, estará a cargo de una municipalidad, compuesta de un Departamento Ejecutivo y otro Deliberativo, cuyos miembros durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones, renovándose el Departamento Deliberativo por mitades cada 2 años. Los integrantes del Departamento Deliberativo serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios, conforme con el sistema establecido para la elección de diputados".
- 55. **Art. 198**: "Los intendentes serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios..."
- 56. **Art. 199**: "...El número de miembros del Departamento Deliberativo no será menor de 10..."
- 57. **Art. 208**: "La Legislatura de la Provincia podrá aumentar el número de municipalidades, subdividiendo los departamentos, cuando así lo requieran las necesidades de la población, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que componen cada Cámara; pero en ningún caso podrá disminuir el número de departamento existentes al promulgarse esta Constitución".
- 58. Ley de Régimen Municipal n° 1079.
- 59. **Art. 43**: "En las elecciones municipales deberán elegirse trece (13) concejales en cada departamento que no tenga una ciudad en su radio y dieciséis (16) concejales en los que la tengan. En la Capital se elegirán dieciocho (18) concejales que compondrán el Concejo Deliberante".

60. **Art. 106**: "En los Distritos que tengan un radio poblado y urbanizado y que posean una población mayor de tres mil (3.000) habitantes; las Municipalidades, a requerimiento del vecindario respectivo, deberán crear una **comisión municipal**, compuesta de un Presidente y cinco Vocales que durarán dos años en sus funciones, fijándole la respectiva jurisdicción..."

1. Ordenanzas municipales de Maipú sobre el Medio Ambiente y el Agua.

FACTOR AMBIENTAL PROTEGIDO	Ordenanzas	Contenidos Mínimos Regulados
MEDIO AMBIENTE	N° 3115	Establece que el Departamento de Maipú, adhiere a la normativa provincial (5961). Que prioriza la protección del medio ambiente en relación directa con le desarrollo integral de los habitantes del departamento de Maipú, en pos de su crecimiento social y también económicos sin la destrucción del ecosistema.
	N° 1821/89	Se declara de interés municipal, la preservación del medio ambiente, en todo el territorio municipal.
RECURSO HÍDRICO	N°1490 (año 1985)	La ordenanza establece que la Municipalidad deberá suministrar el agua potable a través de la red pública de distribución, podrá destinarse únicamente al vecindario para sus necesidades básicas, entre ella la alimentación, bebida, necesidades personales, lavado de ropa, etc. Establece que para otros usos como el lavado de veredas, autos, y demás, un horario de restricción en donde únicamente se puede utilizar el agua antes de las 07.00 am y después de las 22.00 pm. La municipalidad tiene competencia para multar aquellos propietarios que no cumplan con los horarios y también tiene esa facultad cuando el personal de bodegas, fábricas, frigoríficos hacen uso del agua sin la debida autorización.
	N°4656	Modificase el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 1490, modificado por Ordenanza Nº 3928, que quedará redactado de la siguiente manera: "A los destinos enunciados en el artículo precedente podrá agregarse el consumo de agua para otros usos como ser: lavado de veredas, fachadas y vehículos medianos hasta 1.500 kg. de peso, lo que sólo se permitirá en horas de la mañana hasta las 8 hs. y en la tarde después de las 20 hs. La Municipalidad podrá conceder a solicitud de los propietarios, servicios especiales de agua corriente para regadíos de jardines con la expresa constancia de que la superficie de terreno para cuyo riego se desea utilizar el agua potable no exceda los treinta (30) m2; y cuando a su juicio, las condiciones generales del servicio de provisión de agua lo permitan y no afecten el normal abastecimiento de agua para el servicio domiciliario de otros inmuebles, y siempre dentro del horario establecido precedentemente".

Se adhiere en todo su contenido y efectos al **Decreto Provincial Nº 2379/10**, por el que queda declarada la **Emergencia Hídrica Provincial**, debiendo las áreas pertinentes, tomar todos y cada uno de los recaudos que sean necesarios con el objeto de lograr su implementación, cumplimiento y ejecución en todo el territorio del Departamento.

El artículo 2º.- Modifica el artículo 1 de la Ordenanza Nº 1490 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1: El agua potable que es suministrada por la Municipalidad de Maipú y/o por cualquier otro prestador, sea éste público o privado, efectuada por medio de la red pública de distribución y que se proporciona a todo el vecindario del departamento; sólo podrá destinarse a los fines de: alimentación, bebida, necesidades personales, lavado de ropa y demás quehaceres domésticos destinados únicamente a satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar."

El Artículo 3º.- Modifica el artículo 2 de la misma ordenanza y queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 2: A los destinos enunciados en el artículo precedente podrá agregarse el consumo de agua para otros usos como ser: lavado de veredas, fachadas y vehículos medianos hasta 1500 kg. de peso, lo que sólo se permitirá en horas de la mañana hasta las 8:00 horas y en la tarde después de las 22:00 horas. La Municipalidad podrá conceder a solicitud de los propietarios, servicios especiales de agua corriente para regadíos de jardines con la expresa constancia de que la superficie de terreno para cuyo riego se desea utilizar el agua potable no exceda los treinta metros cuadrados (30 m2); y cuando a su juicio, las condiciones generales del servicio de provisión de agua lo permitan y no afecten el normal abastecimiento de agua para el servicio domiciliario de otros inmuebles, y siempre dentro del horario establecido precedentemente.

Establece que lo efluentes deberán ser tratados previo a ser volcados a los causes.

El artículo 1, prohíbe que los establecimientos industriales, ubicados en jurisdicción de las Municipalidades de la Provincia, vuelquen sus efluentes en los cauces permitidos por la autoridad competente sin tratamiento previo de descontaminación.

Artículo 2º - Únicamente podrán volcarse a los cauces autorizados, los efluentes que luego de ser tratados hayan adquirido las características necesarias.

Artículo 3º - Los establecimientos que no cuenten con las instalaciones y obras para el tratamiento previo al vuelco a los cauces tendrán un plazo de 180 días a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza para proyectarlo, y 180 días para realizarlas y/o adecuarlas en caso que fueran deficientes las que posea.

Artículo 5º - Las comunas harán un relevamiento de todos los establecimientos industriales, verificando el lugar en que derraman los efluentes y si poseen instalaciones para su tratamiento indicando las condiciones de las mismas.

N° 60

F. BID - Política de medio ambiente y cumplimiento de salvaguardas

- La Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardas (OP -703) fue aprobada por el Directorio del Banco el 19 de enero de 2006. Esta política supersede a la política ambiental previa del BID, la cual data de 1979.
- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA: La Política contiene tres objetivos específicos: (i) potenciar la generación de beneficios de desarrollo de largo plazo para los países miembros, a través de resultados y metas de sostenibilidad ambiental en todas las operaciones y actividades del Banco y a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión ambiental de los países miembros prestatarios; (ii) asegurar que todas las operaciones y actividades del Banco sean ambientalmente sostenibles, conforme lo establecen las directrices establecidas en la presente Política; y (iii) incentivar la responsabilidad ambiental corporativa dentro del Banco mismo.
- 63. **ALCANCE DE LA POLÍTICA:** La Política rige para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), abarcando productos financieros y no financieros, operaciones de los sectores público y privado, así como los aspectos ambientales asociados a los procesos de adquisiciones y al manejo de instalaciones del Banco.
- 64. **ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA POLÍTICA**: La Política tiene dos grupos de directivas, a saber:
- Transversalidad ambiental (Directivas A.1 a A.7). Estas directivas se refieren al concepto de transversalidad y a la internalización de la dimensión ambiental en una fase temprana del ciclo de proyectos. Esto implica que, comenzando con el proceso de programación en los países y la estrategia de desarrollo, el Banco trabajará con los países miembros para abordar las prioridades ambientales que tienen un mayor impacto en su desarrollo social y económico. Asimismo, la Política indica que el Banco deberá promover la responsabilidad ambiental corporativa en sus propias actividades administrativas dentro de su sede principal y sus oficinas de país.
- Directivas de salvaguardas (Directivas B.1 a B.16). La Política integra salvaguardas ambientales que permitirán al Banco adoptar un enfoque de gestión de riesgo más efectivo y eficiente. La política contiene directivas de salvaguardas específicas que están dirigidas hacia la revisión y clasificación de las operaciones, requerimientos de evaluación ambiental, consulta, supervisión y cumplimiento, impactos transfonterizos, hábitats naturales y sitios culturales, materiales peligrosos, y prevención y reducción de la contaminación. Además, esta política contiene previsiones que se refieren a proyectos bajo construcción, préstamos de no inversión y otros mecanismos flexibles de préstamo, préstamos sectoriales, operaciones repetitivas o multifase, cofinanciación, uso de sistemas de países y adquisiciones.

G. Marco reglamentario del Proyecto

- 67. El marco reglamentario especifico del proyecto se encuentra determinado por las siguientes normas, convenios y documentos:
 - Convenio Gobierno de la provincia de Mendoza Banco Interamericano de Desarrollo:
 "Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo de Múltiples
 Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático", celebrado el día
 24 de abril del año 2014
 - Manual operativo del proyecto "Adaptación a las consecuencias del Cambio climático en el sistema hidrológico del cuyo AR G1003
 - Convenio MTAyRN IANIGLA
 - Convenio MTAyRN IADIZA
 - Convenio MTAyRN DGI
 - Decreto 2449/2014 de ratificación de convenios

IV. ANÁLISIS DE SALVAGUARDAS

- 68. En el presente apartado se analiza el grado de cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales (OP-703) por parte del Programa BID AR-G1003 "Adaptación a las consecuencias del cambio climático en el sistema hidrológico del Cuyo"
- 69. El análisis se realiza para cada directriz en particular (OP-703 B1...B12) indicando el alcance de la misma, las consideraciones comunes a los cuatro componentes del programa y en caso de existir, las consideraciones particulares para cada componente.

A. Políticas del Banco (B.1)

Políticas del Banco (B.1)

El Banco financiará únicamente operaciones y actividades que cumplan con las directrices de esta Política, y que sean consistentes con las disposiciones relevantes de otras Políticas del Banco.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

Las acciones previstas en los cuatro componentes del proyecto se encuadran en las directrices de política del Banco. Estas acciones han sido aprobadas mediante el Convenio GRT/MC-14303-AR Provincia de Mendoza- BID.

OP-102, Acceso a la Información: los documentos relevantes del proyecto serán de acceso público.

OP-704, Gestión de riesgos de desastres: Dada la conexión entre riesgo de desastres y cambio climático, la información y capacidad que genere el proyecto será de beneficio a temas de gestión de riesgo de desastres.

Consideraciones particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

OP-765, Política operativa sobre pueblos indígenas: Εl proyecto piloto de productores caprinos se desarrollará en las comunidades originarias del desierto del departamento de Lavalle, provincia de Mendoza. La misma se desarrollará en el marco de la OP-765 en lo referido al apoyo del desarrollo con identidad de los pueblos indígenas, incluyendo el fortalecimiento de sus capacidades de gestión. No se prevén impactos negativos sobre los pueblos originarios.

B. Legislación y Regulaciones Nacionales (B.2)

Legislación y Regulaciones Nacionales (B.2)

El Banco requerirá además que el prestatario garantice que la operación en cuestión se diseñe y se lleve a cabo en cumplimiento con la legislación y las normativas ambientales del país en el que se está desarrollando la operación, incluidas las obligaciones ambientales establecidas bajo los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM).

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

El proyecto se ajusta a la legislación nacional, provincial y municipal aplicable de acuerdo a lo analizado en el apartado III Marco Legal.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

La ejecución del proyecto piloto "Reservorio" requerirá específicamente del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la ley provincial 5961, decreto reglamentario 2109/94.

C. Preevaluación y Clasificación (B.3)

Preevaluación y Clasificación (B.3)

Todas las operaciones financiadas por el Banco serán preevaluadas y clasificadas de acuerdo con sus impactos ambientales potenciales.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

Categorización BID

El equipo del banco ha realizado la preevaluación del proyecto de acuerdo a sus impactos ambientales potenciales y el proyecto ha sido clasificado como categoría "C".

Según la OP-703 los proyectos categoría "C", corresponden a aquellas operaciones que no causen impactos ambientales negativos, incluyendo sociales asociados, o cuyos impactos sean mínimos. Estas operaciones no requieren un análisis ambiental o social más allá de lo que implique su preselección y delimitación para determinar su clasificación. Sin embargo, en caso de que se considere pertinente, se establecerán requisitos de salvaguardia o supervisión.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

Categorización Autoridad de Aplicación

La ejecución del proyecto piloto "Reservorio" requerirá específicamente del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la ley provincial 5961, decreto reglamentario 2109/94.

Para dar inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se deberá solicitar a la autoridad de aplicación la categorización de dicho componente. Esta categorización determinará el tipo de procedimiento a seguir y el alcance de los estudios necesarios.

D. Otros factores de riesgo (B.4)

Otros factores de riesgo (B.4)

Además de los riesgos que representan los impactos ambientales, el Banco identificará y manejará otros factores de riesgo que puedan afectar la sostenibilidad ambiental de sus operaciones.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

Transición política: Dada la situación político institucional de la provincia y el próximo cambio de gobierno a producirse en diciembre es de prever riesgo de demoras administrativas en el proceso de implementación del proyecto.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

Derechos y afectación de activos: El MTAyRN deberá garantizar que antes de la adjudicación de un contrato de obras, estén lo suficientemente claros los títulos legales de todos los bienes inmuebles y muebles y de derechos sobre el agua, en dónde se realizarán dichas obras.

E. Requisitos de evaluación ambiental (B.5)

Requisitos de evaluación ambiental (B.5)

La preparación de las Evaluaciones Ambientales (EA), sus planes de gestión asociados y su implementación son responsabilidad del prestatario. El Banco exigirá el cumplimiento de estándares específicos para la realización de Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE), Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y análisis ambientales, tal y como se definen en esta Política y como aparecen detallados en los Lineamientos de Implementación.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

El desarrollo e implementación del proyecto prevé la realización de los estudios ambientales correspondientes, de acuerdo a lo requerido por el banco y los alcances que en su momento determine la autoridad de aplicación ambiental provincial.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

La ejecución del proyecto piloto "Reservorio" requerirá específicamente del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la ley provincial 5961, decreto reglamentario 2109/94.

Para dar inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se deberá solicitar a la autoridad de aplicación la categorización de dicho componente. Esta categorización determinará el tipo de procedimiento a seguir y el alcance de los estudios necesarios.

F. Consultas (B.6)

Consultas (B.6)

Como parte del proceso de evaluación ambiental, las operaciones clasificadas bajo las Categorías "A" y "B" requerirán consultas con las partes afectadas y se considerarán sus puntos de vista. También se podrá llevar a cabo consultas con otras partes interesadas para permitir un rango más amplio de experiencias y perspectivas.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

Marco normativo BID:

El proyecto ha sido clasificado como Categoría "C" razón por la cual no se requerirán consultas a desarrollar en el marco normativo del Banco.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

Marco normativo provincial:

En el marco normativo provincial (ley 5961-decreto 2109/94) no se deberá realizar audiencia pública en el caso que la autoridad de aplicación provincial categorice el proyecto de construcción del reservorio de agua para riego como "Aviso de Proyecto" de acuerdo al artículo 9 del decreto 2109/94.

G. Supervisión y cumplimiento (B.7)

Supervisión y cumplimiento (B.7)

El Banco supervisará el acatamiento de todos los requisitos de salvaguardia estipulados en el acuerdo de préstamo y en los reglamentos de crédito u operacionales del proyecto por parte de la agencia ejecutora/patrocinador.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

En el marco reglamentario específico del proyecto se encuentran contenidos las consideraciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de salvaguardia, la ejecución del proyecto y su supervisión.

El marco reglamentario especifico del proyecto se encuentra determinado por las siguientes normas, convenios y documentos:

- Convenio Gobierno de la provincia de Mendoza Banco Interamericano de Desarrollo: "Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático", celebrado el día 24 de abril del año 2014
- Manual operativo del proyecto "Adaptación a las consecuencias del Cambio climático en el sistema hidrológico del cuyo AR G1003
- Convenio MTAyRN IANIGLA
- Convenio MTAyRN IADIZA
- Convenio MTAyRN DGI
- Decreto 2449/2014 de ratificación de convenios

H. Impactos transfronterizos (B.8)

Impactos transfronterizos (B.8)

En el proceso de evaluación ambiental se identificarán y abordarán, desde el principio del ciclo de proyecto, los temas transfronterizos asociados con la operación

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

En la ejecución del proyecto no se prevén impactos trasfronterizos.

I. Hábitats naturales y sitios culturales (B.9)

Hábitats naturales y sitios culturales (B.9)

El Banco no apoyará operaciones y actividades que en su opinión conviertan o degraden significativamente hábitats naturales críticos o que dañen sitios de importancia cultural crítica.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

No se prevén impactos sobre hábitats naturales críticos, o daños a sitios de importancia cultural crítica.

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

En caso de ser identificados impactos críticos en el proceso de evaluación deberán evaluarse las alternativas necesarias para minimizar dicho impacto. Se deberán establecer previsiones y planes de contingencia en el Plan de Gestión Ambiental y Social para el caso de hallazgos arqueológicos durante la ejecución del proyecto.

J. Materiales Peligrosos (B.10)

Materiales Peligrosos (B.10)

Las operaciones financiadas por el Banco deberán evitar los impactos adversos al medio ambiente, a la salud y a la seguridad humana derivados de la producción, adquisición, uso y disposición final de materiales peligrosos, entre ellos sustancias tóxicas orgánicas e inorgánicas, plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes (COP).

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

No se prevé la utilización de materiales peligrosos en la ejecución del proyecto.

K. Prevención y reducción de la contaminación (B.11)

Prevención y reducción de la contaminación (B.11)

Las operaciones financiadas por el Banco incluirán, según corresponda, medidas destinadas a prevenir, disminuir o eliminar la contaminación resultante de sus actividades.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

Consideraciones Particulares

Componente 3:

Implementación de medidas piloto de adaptación al CC

- a) Proyecto piloto Reservorio Canal Rufino Ortega
- b) Plan maestro de forestación provincial
- c) Proyecto piloto productores caprinos
- d) Formulación de perfiles de proyectos a partir del aprendizaje de los proyectos piloto.

Los posibles impactos derivados de la etapa de construcción de las medidas de Mitigación incluidas en el Componente 3 serán evaluados en el proceso de EIA y mitigados con medidas específicas desarrolladas en el Plan de Gestión Ambiental y Social correspondiente.

L. Proyectos en construcción (B.12)

Proyectos en construcción (B.12)

El Banco financiará operaciones que ya estén en construcción sólo si el prestatario puede demostrar que estas operaciones cumplen con todas las provisiones relevantes de esta Política.

Consideraciones comunes a los componentes del Proyecto

La operación no implica el financiamiento de proyectos en construcción.

Ing. Ricardo Debandi